

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.762 · 1939

LEY 4762

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 1939 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4762

LEY 4762

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desde la promulgación de la presente Ley, queda incorporado al Departamento Judicial del Sudoeste, el partido de Bolívar.

ARTÍCULO 2°. Los asuntos actualmente en tramitación, se terminarán en el Departamento del Centro, salvo que todos los interesados presten conformidad para que pasen al Departamento Sudoeste, sin ser necesario en este caso el asentimiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4762. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).